JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal sumario Adjudicación de Apoyo Judicial
Demandante	María Genoveva Obando Espinal
Demandando	Pedro Nel Obando Bustamante
Radicado	05001-31-10-014-2024-00067-00
Decisión	Inadmite

La señora María Genoveva Obando Espinal**,** ha presentado solicitud que, para el despacho no es clara por cuanto manifiesta en su escrito, amparada en el derecho de petición y solicitando se protejan los derechos fundamentales y del mínimo vital a favor de su señor padre **Pedro Nel Obando Bustamante**, una vez revisada la presente, deberá ser aclarada en los siguientes términos y para ello se le concede el termino de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1.- Deberá aclarar la petición si la misma va encaminada a instaurar una acción constitucional de tutela, o si lo que pretende es tramitar un proceso verbal sumario de adjudicación de apoyo.

En caso tal que lo pretendido sea el trámite de un proceso verbal sumario de adjudicación de apoyo deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

2. - Deberá presentar la demanda a través de apoderado judicial, lo anterior según lo contemplado en el artículo 73 C.G.P.

"*Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permite su intervención directa."*

3.- Deberá modificar los hechos y las pretensiones, indicando en forma precisa cuales son los actos jurídicos para los cuales requieren apoyo, dado que no específica cuales son esos actos que se van a realizar, cada uno de los postulados para servir de apoyo.

Lo anterior atendiendo qué, debe existir total claridad sobre los actos jurídicos requeridos, los cuales deben ser además precisos, concretos, dado que el Juez no puede de su arbitrio designar apoyos, ni adicionar apoyos al momento de fallar.

4 - podrá aportar como prueba el informe de Valoración de Apoyo, debiendo aportar dicho estudio elaborado por los entes públicos o privados que prestan el servicio, autorizados y certificados para la realización del mismo, de acuerdo a los lineamientos del decreto 487 de 2022, tal como lo establece el art 396 de la Ley 1564 de 2012 en su numeral 2 "En la demanda se podrá anexar la valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico por parte de una entidad pública o privada"

5 - en caso de que pretenda el presentar la demanda a través de un proceso verbal sumario se solicita dar cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, aportando la constancia correspondiente del recibido de la misma, por la parte demandada.

6 -Deberá arrimar el poder debidamente otorgado al apoderado, arrimando las respectivas constancias, conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022, caso contrario, allegarlo firmado ante notaria.

7- Deberá relacionar el círculo social y familiar del señor **Pedro Nel Obando Bustamante,** agregándolos en el acápite de testimonios y ser citados.

Se adjuntará el nuevo escrito subsanatorio en mensaje de datos, en formato P.D.F., integrado en un solo texto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c686ff65c208079d3dab8d2c0b90783f063257bad913486fffefe89439df708**
Documento generado en 14/02/2024 03:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica